

Dado que en los citados impresos aparece la denominación del Ministerio al que anteriormente estaba adscrita la Secretaría de Estado de Comercio, una aplicación literal de la disposición citada, conllevaría la inutilización de dichos modelos de impresos así como de las existencias almacenadas.

Sin embargo, las razones de economía, celeridad y eficacia que, según artículo 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, deben presidir la actuación administrativa exigen, en este caso, evitar un gasto significativo para la Administración Central del Estado como sería la edición de nuevos impresos, operación que, por otra parte, conllevaría una inevitable paralización del proceso de gestión, con los consiguientes perjuicios para los interesados.

En su virtud, esta Secretaría de Estado, de conformidad con el Ministro de Comercio y Turismo, ha resuelto:

Primero.—Prolongar la validez de los impresos para las operaciones de comercio exterior con su actual formato y texto hasta el 31 de diciembre de 1993.

Segundo.—Adoptar las medidas necesarias para que a partir de dicha fecha los indicados impresos sean modificados, de acuerdo con lo dispuesto en el citado Real Decreto 1173/1993, de 13 de julio.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el día de su fecha, si bien sus efectos se retrotraerán al día 14 de julio de 1993.

Madrid, 10 de septiembre de 1993.—El Secretario de Estado de Comercio, Miguel Angel Feito.

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directora general de Servicios y Director general de Comercio Exterior.

BANCO DE ESPAÑA

23151 RESOLUCION de 16 de septiembre de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 16 de septiembre de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	127,608	127,864
1 ECU	152,237	152,541
1 marco alemán	80,257	80,417
1 franco francés	22,945	22,991
1 libra esterlina	197,793	198,189
100 liras italianas	8,269	8,285
100 francos belgas y luxemburgueses	374,465	375,215
1 florín holandés	71,457	71,601
1 corona danesa	19,558	19,598
1 libra irlandesa	186,550	186,924
100 escudos portugueses	78,302	78,458
100 dracmas griegas	55,734	55,846
1 dólar canadiense	97,522	97,718
1 franco suizo	91,904	92,088
100 yenes japoneses	121,973	122,217
1 corona sueca	16,181	16,213
1 corona noruega	18,365	18,401
1 marco finlandés	22,321	22,365
1 chelín austriaco	11,405	11,427
1 dólar australiano	83,265	83,431
1 dólar neozelandés	70,439	70,581

Madrid, 16 de septiembre de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

23152 DECRETO 89/1993, de 13 de julio, por el que se aprueba la alteración del nombre del municipio de Mesegar (Toledo) por el de Mesegar de Tajo.

El Ayuntamiento de Mesegar (Toledo), en sesión celebrada el día 31 de julio de 1992, adoptó, por unanimidad, el acuerdo de modificar la actual denominación del municipio por el de Mesegar de Tajo.

El cambio solicitado responde a razones históricas, ya que tradicionalmente se le ha conocido como Mesegar de Tajo, así como a razones geográficas, puesto que los pueblos próximos llevan en su denominación la «de Tajo».

Instruido el expediente con arreglo a la normativa vigente, tanto la Real Academia de la Historia como la excelentísima Diputación Provincial de Toledo informan favorablemente el cambio de denominación.

En su virtud, a propueta del Consejero de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de julio de 1993, dispongo:

Artículo único.—Se aprueba la alteración del nombre del municipio de Mesegar, de la provincia de Toledo, por el de Mesegar de Tajo. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado u otros Organismos públicos se entenderán hechas, en lo sucesivo, a la nueva denominación.

Toledo, 13 de julio de 1993.—El Presidente, José Bono Martínez.—El Consejero de Administraciones Públicas, Siro Torres García.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

23153 DECRETO 36/1993, de 11 de marzo, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de conjunto histórico, a favor del «casco antiguo de la villa de Buitrago del Lozoya» (Madrid).

Por Reglamento de la Dirección General de Patrimonio Cultural de 13 de febrero de 1989 («Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid» de 14 de marzo, y «Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo), se incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, en la categoría de Conjunto Histórico, a favor del «casco antiguo de la villa de Buitrago del Lozoya» (Madrid), en cuya instrucción se han cumplimentado todos los preceptivos trámites procedimentales, prosperando las alegaciones formuladas por su ilustrísimo Ayuntamiento en el trámite de audiencia y otras en el de información pública por referirse a materia urbanística, la cual deberá ser contemplada en el plan especial de protección u otro planteamiento urbanístico de los previstos en su legislación, que cumpla los requisitos de protección, a cuya redacción viene obligado el municipio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En su virtud, al amparo del Estatuto de Autonomía, de los artículos 6.a) y 9.2 de la invocada Ley del Patrimonio Histórico Español, interpretados según la sentencia de 31 de enero de 1991 del Tribunal Constitucional y visto el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno, y Administración de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura y previa deliberación en su reunión del día 11 de marzo de 1993, decretó:

Primero.—Declarar bien de interés cultural, en la categoría de Conjunto Histórico, a favor del «casco antiguo de la villa de Buitrago del Lozoya».

Segundo.—La descripción del conjunto histórico, así como la delimitación de la zona afectada por el entorno de protección son los que figuran como anexo a este Decreto.